



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 13 de junio

Número 136

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaría
(Presidencia de la Mutualidad
del Seguro Escolar) por la que
se reglamenta la convocatoria de
becas correspondiente al curso
académico 1960-61.*

Ilustrísimos señores:

A propuesta de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio económico de la misma en 1959 y lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 y demás posteriores.

Esta Subsecretaría, Presidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar, establece la siguiente reglamentación para la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61.

BASES

Primera.—Se convocan becas para prórroga y nueva adjudicación por un valor global de un millón seiscientas mil pesetas, con la siguiente distribución:

	Pesetas
a) 13 becas de prórroga, a 10.000 pesetas ..	130.000
b) 161 becas de prórroga, a 6.000 pesetas ..	966.000
c) 42 becas de nueva adjudicación, a 6.000 pesetas ..	252.000
Total ..	1.348.000

Las 252.000 pesetas que restan del crédito, así como las dotaciones que queden vacantes en caso de denegación de prórroga de beca, se destinarán a becas de Comedores Universitarios, cuyo número y cuantía será fijado por la Comisión Permanente del Seguro Escolar, oído el informe de la Jefatura Nacional del S. E. U.

Segunda.—Los beneficiarios de becas de 6.000 pesetas percibirán su importe de la forma siguiente: 600 pesetas al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de 1.000 pesetas mensuales durante los nueve meses del curso.

Los becarios de Comedores universitarios percibirán sus beneficios en la forma que oportunamente se determinará.

Todos los pagos se harán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión a través de las cuales se hayan tramitado las solicitudes de becas.

Tercera.—Tienen preferencia para la adjudicación de las becas quienes hubieren disfrutado de una de las concedidas por la Mutualidad del Seguro Escolar durante el curso 1959-60 y acrediten seguir mereciéndola, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

Cuarta.—En todo caso, para solicitar beca, por prórroga o nueva adjudicación, se precisa:

a) Ser afiliado a la Mutualidad

del Seguro Escolar y estar al corriente en el pago de las primas.

b) Cursar estudios en cualquiera de los Centros comprendidos en el Seguro Escolar.

c) No haber cumplido los veintiocho años de edad en 1 de octubre de 1960.

d) Demostrar suficiente regularidad y notable aprovechamiento en los estudios, acreditados con el correspondiente expediente académico.

e) Carecer de recursos económicos para seguir los estudios, sobre todo si las causas son las que se recogen en los apartados a) y b) del artículo 58 de los Estatutos de la Mutualidad, y no hubieran recibido o no tuvieran derecho a la prestación de infortunio familiar correspondiente.

f) No disfrutar de beca concedida por otro organismo público o privado ni percibir beneficios de infortunio familiar.

Quinta.—Para solicitar beca por prórroga o nueva adjudicación, se precisarán los siguientes documentos:

a) Solicitud en modelo oficial, que se ajustará al aprobado por la Orden de 1 de mayo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del día 2), y que será facilitado por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

b) Recibo acreditativo de haber pagado la prima del Seguro Escolar correspondiente al curso 1959-60.

c) Declaración jurada del interesado de no disfrutar beca de ningún

Organismo público o privado. En el caso de que el solicitante tuviera instada concesión de beca de otro Organismo, lo indicará expresamente, haciendo constar por cual de ellas optaría en el supuesto de que se concedieran ambas.

Sexta. En el caso de que se obtuviera beca o prórroga y antes de haber transcurrido un mes desde la notificación, el interesado podrá aportar certificación académica de estudios, con detalle de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas y partida de nacimiento a los que se conceda por primera vez. Quienes así lo hicieran, se entenderá que renuncian al beneficio de la beca.

Asimismo perderán la beca si los datos aportados no concuerdan con los especificados en la instancia de solicitud, siendo de aplicación las sanciones previstas en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Séptima. El plazo de admisión de instancias quedará abierto a partir de 1 de junio próximo, y se cerrará el 30 del mismo mes para los alumnos que cursen estudios universitarios, y el 15 de julio, para los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Octava. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión por donde el interesado desea percibir la beca si le fuera concedida.

No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos exigidos en esta convocatoria.

Novena. Las Comisiones Asesoras de Distrito se reunirán entre el 25 de julio y el 10 de agosto para informar las solicitudes presentadas.

La relación de los solicitantes, calificada y ordenada por méritos, será expuesta al público, anunciando su carácter provisional hasta la aprobación definitiva por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, a efectos de las reclama-

ciones que se previenen en la base undécima de esta convocatoria.

Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán a la Jefatura de la Mutualidad del Seguro Escolar, antes del 20 de agosto, la citada relación y los expedientes de solicitud.

Décima. Las becas serán adjudicadas por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar antes del 15 de septiembre de 1960, a propuesta razonada de la Dirección.

Resuelto el concurso, se hará pública la relación de adjudicatarios, conforme a lo que dispone la Orden de 1 de mayo de 1958.

Undécima. Contra las propuestas de las Comisiones Asesoras y contra la resolución de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, caben las reclamaciones y recursos previstos en la Orden de 1 de mayo de 1958.

Duodécima. Los alumnos becarios de la Mutualidad del Seguro Escolar tendrán derecho a percibir regularmente la dotación económica de su beca, a recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro y a que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de los Profesores y Directores de los Centros en los que cursan.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes: mantener una conducta correcta académica, social y moral en todos sus actos durante el curso; seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, y a colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciban de los Profesores, Jefes de Estudio y Directores de los Centros docentes.

Décimotercera. Para todas las demás cuestiones no especificadas en el texto de esta Orden y que tengan carácter básico, serán de aplicación las normas contenidas en las Reglamentación General de Becas del Mi-

nisterio de Educación Nacional, promulgada por las Ordenes de 4 de mayo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de mayo siguiente), refundidas ambas disposiciones en Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 3 de mayo de 1960.

Décimocuarta. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, Vicepresidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar, para dictar las normas de aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1960.—
El Subsecretario, Presidente, J. Maldonado.—Ilmos. Sres. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y Secretario de la Mutualidad del Seguro Escolar.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Excma. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.....	3,71
Idem id. de 400 gramos..	2,47
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	14,64
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	4,50
El kilogramo de paja larga.....	1,46

El kilogramo de carbón...	1,64
El kilogramo de leña....	0,57
El kilogramo de aceite...	19,72
El litro de petróleo.....	3,34

Burgos, 9 de junio de 1960.—
El Presidente, Fernando Dan-
causa de Miguel—El Secretario,
Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número dos, de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido sobreseído por la Superioridad el sumario número 108.58, por robo, contra otro y Rafael Rubio Sánchez, y mandado dejar sin efecto el procedimiento, se dejan sin efecto, asimismo, las requisitorias publicadas en este «Boletín», con fecha 4 de marzo de 1960 y, por consiguiente, las órdenes que se daban a la Policía Judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a 7 de junio de 1960.—El Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre devolución de fianza

Uralita, S. A., contratista de las obras de abastecimiento de aguas de Salas de los Infantes (Burgos), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que afecte

a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Salas de los Infantes (Burgos) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O.» de la provincia de Burgos.

Valladolid, 6 de junio de 1960.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2.134.—D.-12775

Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Barrio de Muñó por Decreto de 24 de marzo de 1960, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente:

Don Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de Castrojeriz.

Vicepresidente:

Don Manuel Bermejo Pérez, Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales:

Don Gabriel de la Mata Fernández, Registrador de la Propiedad del partido de Castrojeriz, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Arturo López-Francos Bustamante, Notario de Castrojeriz, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Mauro del Prado García y don Balbino Palacios Martínez, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes, don Adolfo Herrero de la Fuente y don Félix Gómez Palacios.

Don Isidro Palacios Martínez, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Barrio de Muñó.

Secretario:

Don José Vallés Rafecas, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Barrio de Muñó, 8 de junio de 1960.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Ayuntamiento de Encío

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Encío, 4 de junio de 1960.—El Alcalde, Modesto Samaniego.

Ayuntamiento de Castriello del Val

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Castrillo del Val, 30 de mayo de 1960.—El Alcalde, Casimiro García.

Ayuntamiento de Neila

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de construcción de una casa vivienda para funcionario, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo, todos los habitantes e interesados en el mismo podrán presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Neila, 8 de junio de 1960.—El Alcalde, Benigno Fernández.

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el señor Médico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 699 del referido texto legal.

En Mambrilla de Castrejón, a 7 de junio de 1960.—El Alcalde, Claudio Díez.

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el pago de la construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico de este Partido, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo tercero del artículo 683 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 685 de referido texto legal.

Revilla del Campo, 2 de junio de 1960.—El Alcalde, Félix García.

Ayuntamiento de Mahamud

Confeccionados los Padrones para la exacción de los arbitrios, derechos y tasas que a continuación se expresan, establecidos por este Ayuntamiento y correspondientes a los ejercicios que también se consignan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones escritas que se estimen justas, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo, las cuotas fijadas cobrarán firmeza y ejecutividad.

Padrones a que se refiere:

Padrón del arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas del año de 1960.

Id. de los derechos sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda, sacrificadas en domicilios particulares, de 1960.

Id. del derecho o tasa por ocupa-

ción de la vía pública con escombros, del año de 1959.

Id. sobre desagüe de canalones y goterales, de id.

Id. sobre tránsito de ganados.

Mahamud, 8 de junio de 1960.—El Alcalde, V. Grigelmo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Grupo Sindical de Colonización número 1.721 de San Martín de Rubiales-Nava de Roa (Burgos)

CANAL DEL RIAZA

Asamblea plenaria

Entre los acuerdos tomados por esta Junta Rectora del Canal del Rianza, de los términos de San Martín de Rubiales-Nava de Roa, figura el de celebrar Asamblea Plenaria en los salones del Ayuntamiento, el próximo día 16 de los corrientes, y hora de las trece en primera convocatoria y a las trece treinta en segunda, para la localidad de San Martín de Rubiales, y a las diez y siete treinta en la localidad de Nava de Roa, con el siguiente:

Orden del día

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.—Lectura y aprobación, si procede, de los ingresos y gastos hasta el 30 de abril 1960.
- 3.—Actividades desarrolladas por este Grupo hasta la misma fecha.
- 4.—Plan a desarrollar por el mismo, en el presente año.
- 5.—Establecimiento de derramas para amortización de obras y créditos.
- 6.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndoles que serán válidos todos los acuerdos tomados en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

San Martín de Rubiales-Nava de Roa, 7 de junio de 1960.—El Presidente, Eloy Aguado.